



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.  
Radicación #: 2014EE039952 Proc #: 2763917 Fecha: 07-03-2014  
Tercero: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO  
Dep Radicadora: DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida Tipo Doc:  
RESOLUCIÓN

## RESOLUCIÓN No. 00767

### “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO” LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

#### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. **2013ER126806** del 25 de septiembre de 2013, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – (IDU)**, por intermedio del Señor **MAURICIO HERNÁN CÉSPEDES SOLANO**, actuando en su calidad de Director Técnico de Mantenimiento, presentó solicitud de autorización para tratamientos silviculturales de diferentes individuos arbóreos ubicados en espacio público que interfieren en el área de influencia del contrato 059/2012 denominado “*EJECUCIÓN A MONTO AGOTABLE DE OBRAS DE MANTENIMIENTOS MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO A NIVEL METROPOLITANO EN BOGOTÁ D.C. FASE 2 – 2012*” INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL, AMBIENTAL Y SOCIAL” ubicados en la carrera 7 entre calles 187 a 193, barrio El Codito localidad de Usaquén.

Que previo requerimiento a través del radicado 2013EE174153 del 18 de diciembre de 2013 por parte de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, con el fin de dar cumplimiento con los requisitos de procedibilidad de la presente solicitud, mediante radicado No. 2014ER002713 del 9 de enero de 2014, se allegó la documentación requerida con el fin de continuar con el presente trámite administrativo ambiental

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto iniciar el trámite Administrativo Ambiental para autorización de tratamientos silviculturales de los individuos arbóreos ubicados en espacio público en la carrera 7 entre calles 187 a 193,

Página 1 de 21

**RESOLUCIÓN No. 00767**

barrio el Codito localidad de Usaquén, a favor del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – (IDU)**, con el Nit. 899.999.081-6, representado legalmente por el doctor **WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.224.599 o por quien haga sus veces, dando así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 22 de enero de 2014, emitió el **Concepto Técnico 2014GTS315 del 29 de enero de 2014**, en virtud del cual se establece:

*“IV. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO. 21 Tala de CIPRES, 3 Conservar de CIPRES, 2 Conservar de SAUCO, 1 Conservar de PAPAYUELO, 2 Conservar de URAPAN, 2 Tala de ACACIA NEGRA, 1 Tala de Palma Yuca, 2 Conservar de CEREZO, 1 Tala de PAPAYUELO, 6 Tala de SAUCO, 1 Tala de CEREZO, 1 Conservar de CHICALA.*

Que el Concepto Técnico antes referido advirtió en el capítulo “V. OBSERVACIONES. ACTA CORRESPONDE A SP-767-2013-390. EN EL MOMENTO DE LA VISITA SE EVIDENCIO QUE HUBO ALGUNOS CAMBIOS EN EL DISEÑO DEL ANDEN, POR LO CUAL EL IDU SOLICITA LA TALA CUATRO (4) INDIVIDUOS QUE EN LAS FICHAS TECNICAS ENVIADAS POR ELLOS PRESENTABAN CONCEPTO TECNICO DE CONSERVACION. SI BIEN EN CAMPO SE VERIFICÓ QUE LA OBRA DE ADECUACIÓN DEL ANDEN COMPRENDE EL TRAMO DESDE LA CALLE 187 A 191 LA ULTIMA FICHA TECNICA APORTADA CORRESPONDE A UN (1) INDIVIDUO ARBOREO EMPLAZADO EN LA CALLE 193.

Que así mismo, se indica en las “VI CONSIDERACIONES FINALES. Dada la vegetación evaluada y registrada en el Numeral III del presente concepto técnico **NO** requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala **NO** genera madera comercial.

Que de otra parte, el Concepto Técnico **2014GTS315 del 29 de enero de 2014**, establece la compensación requerida de conformidad con lo preceptuado por el Decreto N° 531 de 2010 y la Resolución 7132 de 2011, por medio del cual



### RESOLUCIÓN No. 00767

establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinando que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de **59.86521** IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista, el titular del permiso deberá: **CONSIGNAR** el valor de **QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$15.453.727)** equivalente a un total de **59.86521 IVP** y **26.214975 SMMLV** –Aproximadamente- en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N°2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"**. Por último en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de **EVALUACION** se debe exigir al autorizado consignar la suma de **SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$77.616)** bajo el código **E-08-815 "Permiso o autorización, tala, poda, trans-reubic arbolado urbano."** y por concepto de **SEGUIMIENTO** se debe exigir al autorizado consignar la suma de **CIENTO SESENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$160.776)** bajo el código **S-09-915 "Permiso o autorización, tala, poda, trans-reubic arbolado urbano."**, en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N° 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA. Los formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que el artículo 72 ibídem. establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

### RESOLUCIÓN No. 00767

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 58: *"Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva..."*

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: "(...)

**Parágrafo 1º.** *Todos las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA."*

Que ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: *"La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción"*.

Que a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: *"El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: "(...) Literal e). **Instituto de Desarrollo Urbano. - IDU-**.Será la entidad que realizará las podas de raíces de individuos vegetales que causen afectación en la malla vial arterial de la ciudad, así como la adecuación y recuperación de obra civil y aumento del área de infiltración al árbol, según los lineamientos técnicos establecidos. Estas actividades deben contar con el acompañamiento del Jardín Botánico José Celestino Mutis. El Instituto de Desarrollo Urbano deberá presentar el Plan de Podas respectivo para la realización de podas de raíz."* (Negrillas fuera del texto)





### RESOLUCIÓN No. 00767

Que así mismo, el precitado artículo, señala en su literal g) **Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura**. Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes y permeables dentro del área de influencia directa del proyecto. *“Las Entidades Distritales que ejecuten obras de Infraestructura deben presentar el inventario forestal y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, posteriormente ejecutaran las actividades autorizadas e informaran a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo. La Entidad solicitante deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial al Jardín Botánico José Celestino Mutis con el apoyo técnico de la Secretaría Distrital de Ambiente. Los ejemplares autorizados para actividades de plantación, bloqueo y traslado, y tala, deberán actualizarse en el sistema de información de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto.”*

Que así mismo, el artículo 10 *Ibidem*, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) e) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Que respecto a lo anterior, el artículo 13, señala: *“- Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público. Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público (...)*

En los casos señalados en el Capítulo IV de Competencias del presente Decreto, el interesado deberá presentar el inventario forestal y las fichas técnicas a consideración de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

*“Artículo 74º.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de*

**RESOLUCIÓN No. 00767**

*transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.*

**Artículo 75º.-** *Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas”.*

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.”.*

Que toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite para tratamiento de tala no generan madera comercial, el autorizado no requerirá tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización.

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 ibídem. determina lo siguiente: *“ ... c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...).”*

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en la Resolución No. 7132 de 2011, por medio de la cual *“se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.*

Que respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011 emitida



### **RESOLUCIÓN No. 00767**

por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

Que para dar cumplimiento a las citadas Resoluciones, el Concepto Técnico **2014GTS315 del 29 de enero de 2014**, liquidó a cargo de la entidad autorizada los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, así como la correspondiente medida de compensación mediante el pago de la equivalencia monetaria en IVP, tal como quedó descrito en las **“CONSIDERACIONES TÉCNICAS”**. Así las cosas, y aunado a las consideraciones jurídicas expuestas en los párrafos que anteceden esta Secretaría considera viable autorizar diferentes tratamientos silviculturales a individuos arbóreos emplazados en espacio público, en la carrera 7 entre calles 187 a 193, barrio El Códito localidad de Usaquén del Distrito Capital, por cuanto interfieren en la ejecución del contrato 059/2012 denominado **“EJECUCIÓN A MONTO AGOTABLE DE OBRAS DE MANTENIMIENTOS MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO A NIVEL METROPOLITANO en Bogotá D.C. Fase 2 – 2012” INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL, AMBIENTAL Y SOCIAL.**

Que por otra parte, se observa que en folios 61 y 62 del expediente SDA-03-2014-827 reposan recibos de pago No. 872530/459447 del 17 de diciembre 2013 de la Dirección Distrital de Tesorería, consignación por la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$54.234)** por concepto de Evaluación, bajo el código E-08-815 “PERMISO TALA, PODA, TRANS. REUBIC - ARBOLADO URBANO - EVALUACIÓN” y otro recibo de pago No. 872531/459448 de fecha 17 de diciembre de 2013 de la Dirección Distrital de Tesorería, consignación por la suma de **CIENTO CATORCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$114.363)** bajo el código **S-09-915 Permiso o autorización, tala, poda, trans-reubic arbolado urbano**; que teniendo en cuenta que existe una diferencia de conformidad con los valores pagados y los valores liquidados; se evidencian valores pendientes por cancelar a cargo del solicitante, por las sumas de **VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$23.382)** por concepto de evaluación; por seguimiento la suma de **CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$46.413)**, tal como se determinará en la parte resolutive de la presente providencia.

### RESOLUCIÓN No. 00767

Que el Acuerdo 327 de 2008 "por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones" a su tenor literal previó: "**Artículo 1. Objetivo.** La Administración Distrital en cabeza de la Superintendencia Distrital de Planeación, la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.

**Parágrafo: Las entidades públicas que realicen obras de infraestructura que implique la reducción del área verde en zona urbana deberán compensarla con espacio público para la generación de zonas y áreas verdes como mínimo en la misma proporción del área verde endurecida, dentro del área de influencia del proyecto.** Resaltado fuera de texto.

Que en concordancia con la normativa mencionada, la Resolución No. 456 de 2014 "Por medio de la cual se establecen los lineamientos y procedimientos para la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura" en el Artículo 6º.- establece que "La compensación por endurecimiento a que hace referencia esta norma se hará por adquisición del suelo por medio del portafolio de áreas al que se refiere el artículo 8º y con sujeción a la jerarquización establecida en el artículo 9º de la presente Resolución y, en todo caso el área a compensar deberá ser igual o superior al área endurecida."

Que los tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.





### **RESOLUCIÓN No. 00767**

Que conforme a lo anterior, es pertinente traer a colación lo dispuesto por el Decreto 1608 de 1978 “por el cual se reglamenta el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente y la Ley 23 de 1973 en materia de Fauna Silvestre”; el cual en su artículo 2° establece que *“De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente las actividades de preservación y manejo de la Fauna Silvestre son de utilidad pública e interés social.”*

Que seguidamente, el artículo 3° de la citada norma, dispone que *“En conformidad con los artículos anteriores este estatuto regula:*

*1°. La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de:*

*(...) h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre”.*

Que atendiendo a las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente como la máxima Autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital y entidad rectora de la política ambiental distrital, coordinadora de su ejecución; es la entidad competente para gestionar los lineamientos ambientales de control, preservación y defensa del manejo de la avifauna existente en la jurisdicción de su competencia y que pueda verse afectada en la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados en la presente Resolución.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, Contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que tuere aplicable al medio ambiente urbano.*

*Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”.*



### **RESOLUCIÓN No. 00767**

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2008, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU** con Nit., 899.999.081-6 representado legalmente por el Doctor **WILLIAM FERNÁNDO CAMARGO TRIANA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.224.599 o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA DE TREINTA Y DOS (32)** individuos arbóreos de las siguientes especies: **VEINTIÚN (21) CIPRES, DOS (2) ACACIA NEGRA, UN (1) PALMA YUCA, UN (1) PAPAYUELO, SEIS (6) SAUCO, UN (1) TALA DE CEREZO**, emplazados en espacio público conforme a su localización exacta, en la carrera 7 entre calles 187 a 193, barrio El Codito localidad de Usaquén del Distrito Capital, con posterioridad con el Contrato de obra 059 de 2012 **"EJECUCIÓN A MONTO AGOTABLE DE OBRAS DE MANTENIMIENTOS MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO A NIVEL METROPOLITANO en Bogotá D.C. Fase 2 – 2012" INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL, AMBIENTAL Y SOCIAL."**

Página 10 de 21



**RESOLUCIÓN No. 00767**

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Ordenar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU con Nit., 899.999 081-6 representado legalmente por el Doctor **WILLIAM FERNÁNDO CAMARGO TRIANA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.224.599, o por quien haga sus veces **CONSERVAR NUEVE (9) individuos arbóreos de las siguientes especies: TRES (3) CIPRES, DOS (2) SAUCO, UN (1) PAPAYUELO, DOS (2) URAPAN, DOS (2) CEREZO, UN (1) CHICALA**, los cuales se encuentran y deberán continuar emplazados en espacio público conforme a su localización exacta, dentro del área de influencia en la carrera 7 entre calles 187 a 193, barrio El Codito localidad de Usaquén del Distrito Capital; toda vez no intertieren con el Contrato de obra 059 de 2012 "EJECUCIÓN A MONTO AGOTABLE DE OBRAS DE MANTENIMIENTOS MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO A NIVEL METROPOLITANO en Bogotá D.C. Fase 2 – 2012" INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL, AMBIENTAL Y SOCIAL.

**ARTÍCULO TERCERO:** Las actividades y tratamientos silviculturales autorizados en los artículos anteriores, se realizarán conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROX	ESTADO FITOVIARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DFI AREOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					R	P	M			
1	Shacuas peruanas	20	6	0	X			FRENTE A HOTEL BABILONIA SUITE. CARRERA 7 ENTRE CALLES 187 Y 193. 010050000022	Se considera viable la tala del individuo en razón a que presenta regular condición física y sanitaria, además de que presenta interferencia con obra pública de adecuación de andén. Es un individuo de bajo valor estético y ambiental	Tala
2	Tara elefantipes	15	2	0	X			FRENTE A HOTEL BABILONIA SUITE. CARRERA 7 ENTRE CALLES 187 Y 193. 010050000020	Se considera técnicamente viable la tala del individuo en razón a que presenta regular condición física y sanitaria, además de que presenta interferencia con obra pública de adecuación de andén.	Tala

Se adjunta copia de la tabla al Plan de Manejo de Recursos del Ambiente en algunos casos, conluzna la evaluación en la

RESOLUCIÓN No. 00767

No. Arbol	Nombre del Arbol	HAP (cm)	Altura (m)	Vol. Opaco	Estado Placemiento			Localización Espacial del Arbol	Descripción de la Obra	Estado del Arbol
					SI	NO	NA			
3	SAUCCO	48	6	0	X			PLAZA 189C-36 C CENTRO SUR SIGAU 000001000000	Se considera viable la tala del individuo en razón a que presenta regular condiciones físicas y sanitarias, además de que presenta interferencia con obra pública de intervención de suelo. En un individuo se hace obra sanitaria y ambiental.	Si
4	SAUCCO	45	6	0	X			PLAZA 189C-36 C CENTRO SUR SIGAU 000001000000	Se considera totalmente viable la tala del individuo en razón a que presenta regular condiciones físicas y sanitarias, además de que presenta interferencia con obra pública de intervención de suelo.	Si
5	CERILLO	13	3	0	X			PLAZA 189C-16 C ORIENTAL SIGAU 000001000000	Se considera viable la tala del individuo en razón a que presenta regular condiciones físicas y sanitarias, además de que presenta interferencia con obra pública de intervención de suelo. En un individuo se hace obra sanitaria y ambiental.	Si
6	ACACIA NEGRA	29	4	0	X			PLAZA 189C-16 C CENTRO SUR SIGAU 000001000000	Se considera totalmente viable la tala del individuo en razón a que presenta regular condiciones físicas y sanitarias, además de que presenta interferencia con obra pública de intervención de suelo.	Si
7	ACACIA NEGRA	18	2	0	X			PLAZA 189C-16 C ORIENTAL SIGAU 000001000000	Se considera viable la tala del individuo en razón a que presenta regular condiciones físicas y sanitarias, además de que presenta interferencia con obra pública de intervención de suelo. En un individuo se hace obra sanitaria y ambiental.	Si
8	SAUCCO	51	3	0	X			PLAZA 189C-34 C ORIENTAL SIGAU 000001000000	Se considera viable la tala del individuo en razón a que presenta regular condiciones físicas y sanitarias, además de que presenta interferencia con obra pública de intervención de suelo. En un individuo se hace obra sanitaria y ambiental.	Si
9	SAUCCO	68	4	0	X			PLAZA 189C-34 C ORIENTAL SIGAU 000001000000	Se considera totalmente viable la tala del individuo en razón a que presenta regular condiciones físicas y sanitarias, además de que presenta interferencia con obra pública de intervención de suelo.	Si
10	SAUCCO	38	3	0	X			PLAZA 189C-34 C ORIENTAL SIGAU 000001000000	Se considera totalmente viable la conservación del individuo en razón a que presenta regulares condiciones físicas y sanitarias.	Conservar





RESOLUCIÓN No. 00767

							no interfiere con desarrollo de obra pública	
11	CIPRES	59	18	0	X	PLACA 1891-C ORIENTAL SIN CULOCA SIGAU	Se considera técnicamente viable la tala del individuo en razón a que presenta regular condición física y sanitaria, además de que presenta interferencia con obra pública de adecuación de áreas.	Tala
12	PAPAYUELO	27	3	0	X	PLACA 1891-C ORIENTAL SIGAU	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo en razón a que presenta aceptables condiciones físicas y sanitarias, y no interfiere con desarrollo de obra pública.	Conservar
13	CEREZO	2	3	0	X	PLACA 1891-C ORIENTAL SIGAU	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo en razón a que presenta aceptables condiciones físicas y sanitarias, y no interfiere con desarrollo de obra pública.	Conservar
14	CEREZO	6	2	0	X	PLACA 1891-C ORIENTAL SIGAU	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo en razón a que presenta aceptables condiciones físicas y sanitarias, y no interfiere con desarrollo de obra pública.	Conservar
15	SAUCO	3	1	0	X	PLACA 1891-C ORIENTAL SIGAU	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo en razón a que presenta aceptables condiciones físicas y sanitarias, y no interfiere con desarrollo de obra pública.	Conservar
16	SAUCO	8	4	0	X	PLACA 1891-C ORIENTAL SIGAU	Se considera viable la tala del individuo en razón a que presenta regular condición física y sanitaria, además de que presenta interferencia con obra pública de adecuación de áreas. Es un individuo de bajo valor estético y ambiental.	Tala
17	PAPAYUELO	12	2	0	X	PLACA 1891-C ORIENTAL SIGAU	Se considera técnicamente viable la tala del individuo en razón a que presenta interferencia con obra pública de adecuación de áreas.	Tala
18	CIPRES	26	17	0	X	PLACA 1891-C ORIENTAL SIN CULOCA SIGAU	Se considera viable la tala del individuo en razón a que presenta regular condición física y sanitaria, además de que presenta interferencia con obra pública de adecuación de áreas, así mismo existe un considerable porcentaje de volcamiento.	Tala



RESOLUCIÓN No. 00767

19	COPRES	74	13	0	X	PLACA 191. C ORIENTAL. SIN CODIGO SIGAU	Se considera viable la obra del individuo en cuanto a que presenta regular condición física y sanitaria, además de que presenta interacción con obra pública de saneamiento de aguas, en donde dicha obra pública presenta riesgo de contaminación.	Vale
20	COPRES	35	2	0	X	PLACA 191. C ORIENTAL. SIN CODIGO SIGAU	Se considera viable la obra del individuo en cuanto a que presenta regular condición física y sanitaria, además de que presenta interacción con obra pública de saneamiento de aguas, en donde dicha obra pública presenta riesgo de contaminación.	Vale
21	COPRES	45	2	0	X	PLACA 191. C ORIENTAL. SIN CODIGO SIGAU	Se considera viable la obra del individuo en cuanto a que presenta regular condición física y sanitaria, además de que presenta interacción con obra pública de saneamiento de aguas, en donde dicha obra pública presenta riesgo de contaminación.	Vale
22	COPRES	82	21	0	X	PLACA 191. C ORIENTAL. SIN CODIGO SIGAU	Se considera viable la obra del individuo en cuanto a que presenta regular condición física y sanitaria, además de que presenta interacción con obra pública de saneamiento de aguas, en donde dicha obra pública presenta riesgo de contaminación.	Vale
23	COPRES	65	26	0	X	PLACA 191. C ORIENTAL. SIN CODIGO SIGAU	Se considera viable la obra del individuo en cuanto a que presenta regular condición física y sanitaria, además de que presenta interacción con obra pública de saneamiento de aguas, en donde dicha obra pública presenta riesgo de contaminación.	Vale
24	COPRES	139	29	0	X	PLACA 191. C ORIENTAL. SIN CODIGO SIGAU	Se considera viable la obra del individuo en cuanto a que presenta regular condición física y sanitaria, además de que presenta interacción con obra pública de saneamiento de aguas, en donde dicha obra pública presenta riesgo de contaminación.	Vale
25	COPRES	93	28	0	X	PLACA 191. C ORIENTAL. SIN CODIGO SIGAU	Se considera viable la obra del individuo en cuanto a que presenta regular condición física y sanitaria, además de que presenta interacción con obra pública de saneamiento de aguas, en donde dicha obra pública presenta riesgo de contaminación.	Vale



RESOLUCIÓN No. 00767

26	CIPRES	61	17	0	X	PLAZA P.B.C ORIENTAL SIN CORREO SIGAU	Se considera viable la tala del individuo en razón a que presenta regular condiciones físicas y sanitarias, además de que presenta interferencia con obra pública de adyacencia de andén, así mismo dada sus condiciones presenta riesgo de volcamiento	Vale
27	CIPRES	61	18	0	X	PLAZA P.B.C ORIENTAL SIN CORREO SIGAU	Se considera viable la tala del individuo en razón a que presenta regular condiciones físicas y sanitarias, además de que presenta interferencia con obra pública de adyacencia de andén, así mismo dada sus condiciones presenta riesgo de volcamiento	Vale
28	CIPRES	61	20	0	X	PLAZA P.B.C ORIENTAL SIN CORREO SIGAU	Se considera viable la tala del individuo en razón a que presenta regular condiciones físicas y sanitarias, además de que presenta interferencia con obra pública de adyacencia de andén, así mismo dada sus condiciones presenta riesgo de volcamiento	Vale
29	CIPRES	61	19	0	X	PLAZA P.B.C ORIENTAL SIN CORREO SIGAU	Se considera viable la tala del individuo en razón a que presenta regular condiciones físicas y sanitarias, además de que presenta interferencia con obra pública de adyacencia de andén, así mismo dada sus condiciones presenta riesgo de volcamiento	Vale
30	CIPRES	61	22	0	X	PLAZA P.B.C ORIENTAL SIN CORREO SIGAU	Se considera viable la tala del individuo en razón a que presenta regular condiciones físicas y sanitarias, además de que presenta interferencia con obra pública de adyacencia de andén, así mismo dada sus condiciones presenta riesgo de volcamiento	Vale
31	CIPRES	61	21	0	X	PLAZA P.B.C ORIENTAL SIN CORREO SIGAU	Se considera viable la tala del individuo en razón a que presenta regular condiciones físicas y sanitarias, además de que presenta interferencia con obra pública de adyacencia de andén, así mismo dada sus condiciones presenta riesgo de volcamiento	Vale
32	CIPRES	61	23	0	X	PLAZA P.B.C ORIENTAL SIN CORREO SIGAU	Se considera viable la tala del individuo en razón a que presenta regular condiciones físicas y sanitarias, además de que	Vale

**RESOLUCIÓN No. 00767**

							presenta interferencia con otras placas de identificación de andén, al, mismo nivel que el andén presenta riesgo de volcamiento	
33	CIPRES	102	25	0	X	PLACA IRL.C ORIENTAL.SIS CÓDIGO SIGAU	Se considera viable la obra del individuo en cuanto a que presenta regularidad en altura y anchura, además de que presenta interferencia con otras placas de identificación de andén, al, mismo nivel que el andén presenta riesgo de volcamiento	Yala
34	CIPRES	85	27	0	X	PLACA IRL.C ORIENTAL.SIS CÓDIGO SIGAU	Se considera viable la obra del individuo en cuanto a que presenta regularidad en altura y anchura, además de que presenta interferencia con otras placas de identificación de andén, al, mismo nivel que el andén presenta riesgo de volcamiento	Yala
35	CIPRES	94	24	0	X	PLACA IRL.C ORIENTAL.SIS CÓDIGO SIGAU	Se considera viable la obra del individuo en cuanto a que presenta regularidad en altura y anchura, además de que presenta interferencia con otras placas de identificación de andén, al, mismo nivel que el andén presenta riesgo de volcamiento	Yala
36	CIPRES	55	9	0	X	PLACA IRL.C ORIENTAL.SIS CÓDIGO SIGAU	Se considera viable la obra del individuo en cuanto a que presenta regularidad en altura y anchura, además de que presenta interferencia con otras placas de identificación de andén, al, mismo nivel que el andén presenta riesgo de volcamiento	Yala
37	CIPRES	85	25	0	X	PLACA IRL.C ORIENTAL.SIS CÓDIGO SIGAU	Se considera viable la obra del individuo en cuanto a que presenta regularidad en altura y anchura, además de que presenta interferencia con otras placas de identificación de andén, al, mismo nivel que el andén presenta riesgo de volcamiento	Yala
38	CIPRES	52	8	0	N	PLACA IRL.C ORIENTAL.SIS CÓDIGO SIGAU	Se considera factible la obra de construcción del individuo en cuanto a que presenta anchuras suficientes altura y anchura, y no interfiere con el tránsito de obras públicas	Construir
39	CIPRES	125	26	0	X	PLACA IRL.C ORIENTAL.SIS CÓDIGO SIGAU	Se considera viable la obra del individuo en cuanto a que presenta regularidad en altura y anchura, además de que presenta interferencia con otras placas de identificación de andén, al, mismo nivel que el andén presenta riesgo de volcamiento	Construir





**RESOLUCIÓN No. 00767**

							no interfiere con desarrollo de obra pública	
48	TRAPAN	52	21	0	X	PL 400.190.0 CÓDIGO AL 515 CÓDIGO SIGAD	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo en razón a que presenta aceptables condiciones físicas y sanitarias, y no interfiere con desarrollo de obra pública	Conservar
41	CIPIAIS	120	22	0	X	PL 400.190.0 CÓDIGO AL 515 CÓDIGO SIGAD	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo en razón a que presenta aceptables condiciones físicas y sanitarias, y no interfiere con desarrollo de obra pública	Conservar
42	TRAPAN	0	3	0	X	PL 400.190.0 CÓDIGO AL 515 CÓDIGO SIGAD	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo en razón a que presenta aceptables condiciones físicas y sanitarias, y no interfiere con desarrollo de obra pública	Conservar
43	VERDEVAL	24	4	0	X	PL 400.190.0 CÓDIGO AL 515 CÓDIGO SIGAD	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo en razón a que presenta aceptables condiciones físicas y sanitarias, y no interfiere con desarrollo de obra pública	Conservar

**ARTÍCULO CUARTO.-** El Autorizado, **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU** con Nit., 899.999.081-6 representado legalmente por el Doctor **WILLIAM FERNÁNDO CAMARGO TRIANA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.224.599, o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala en un total de **59.86521 IVP(s)** conforme a lo liquidado en el **Concepto Técnico No. 2014GTS315 del 29 de enero de 2014**, por lo cual deberá **CONSIGNAR** en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería Ventanilla No. 2, en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"**, la suma **QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$15.453.727)** equivalente a un total de **59.86521 IVP y 26.214975 SMMLV** al año 2014, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2014-827**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**ARTICULO QUINTO.-** El Autorizado, **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU** con Nit., 899.999.081-6 representado legalmente por el Doctor **WILLIAM FERNÁNDO CAMARGO TRIANA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.224.599, o por quien haga sus veces, deberá **CONSIGNAR** el saldo pendiente de conformidad con el valor total liquidado por concepto de **EVALUACIÓN** correspondiente a la suma de **VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$23.382)** en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería Ventanilla No. 2, en el Formato para Recaudo

**RESOLUCIÓN No. 00737**

de Conceptos Varios, con destino al fondo cuenta PGA, bajo el código E-08-815 "PERMISO TALA, PODA, TRANS. REUBIC - ARBOLADO URBANO - EVALUACIÓN"; formato de recaudo que debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2014-827**.

**ARTÍCULO SEXTO.** El Autorizado, **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU** con Nit., 899.999.081-6 representado legalmente por el Doctor **WILLIAM FERNÁNDO CAMARGO TRIANA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.224.599, o por quien haga sus veces, deberá **CONSIGNAR** por concepto de **SEGUIMIENTO** la suma de **CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$46.413)**, en el SUPERCARDE de la carrera 69 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el Formato de Recaudo de Conceptos Varios, con destino al fondo cuenta PGA, bajo el Código **S-09-915 "Permiso o autorización, tala, poda, transplante-reubicación arbolado urbano"**; formato de recaudo que debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2014-827**.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** La ejecución de los tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria. Fenecida dicha vigencia, ésta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación del término otorgado, deberá ser solicitada con noventa (90) días de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.



### RESOLUCIÓN No. 00767

**ARTÍCULO NOVENO.-** El autorizado, reportará la ejecución de los tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

**ARTÍCULO DECIMO.-** Respecto de las aves y nidos presentes en los arboles a intervenir, la autorizada deberá realizar un Plan de Manejo de Avifauna. Para tal fin, podrá acogerse a lo establecido en la Guía de Manejo Ambiental Para el Desarrollo de Proyectos de Infraestructura Urbana en Bogotá D.C., acogida mediante Resolución 991 de 2001 expedida por el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente. Dicho Plan deberá atender las características de hábitat de las aves presentes antes de la intervención del proyecto, buscando especies vegetales que suministren alimento y refugio para las especies herbívoras, frugívoras, y de manera especial para las que se hayan identificado como raras y con algún grado de amenaza, las cuales deben ser escogidas de acuerdo a las matrices de selección de especies del Manual de Silvicultura Urbana, de acuerdo con el sitio donde se realiza el proyecto.

**PARÁGRAFO.-** Las actividades antes mencionadas deben ejecutarse bajo la coordinación y supervisión de un Ingeniero Forestal con Tarjeta Profesional vigente y de un especialista en Ornitología.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.-** El Autorizado, **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU** con Nit., 899.999.081-6 representado legalmente por el Doctor **WILLIAM FERNÁNDO CAMARGO TRIANA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.224.699, o por quien haga sus veces, deberá dar cumplimiento al Acuerdo 327 de 2008, en concordancia con la Resolución No. 456 de 2014 de la SDA. "*Por medio de la cual se establecen los lineamientos y procedimientos para la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura*" en caso de que como consecuencia de las obras a realizar endurezca áreas verdes, informando a esta Autoridad Ambiental el total de áreas verdes -endurecidas- y anexando la consecuente propuesta para compensarlas.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.-** La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA- supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.



**RESOLUCIÓN No. 00767**

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con Nit., 899.999.081-6, por intermedio de su representante legal, el Doctor **WILLIAM FERNÁNDO CAMARGO TRIANA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.224.599, o por quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6 - 27 de esta ciudad.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor **MAURICIO HERNÁN CÉSPEDES SOLANO**, en su calidad de Director Técnico de Mantenimiento del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, o por quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6 – 27 de esta ciudad.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la señora **MILENA JARAMILLO YEPES** identificada con la cedula de ciudadanía No. 43452710 actuando en calidad de apoderada especial de **WILLIAM FERNÁNDO CAMARGO TRIANA**, representante legal **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, o quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6 – 27 de esta ciudad.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la señora **MILENA JARAMILLO YEPES** identificada con la cedula de ciudadanía No. 43452710 actuando en calidad de apoderada especial de **WILLIAM FERNÁNDO CAMARGO TRIANA**, representante legal **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, o quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6 – 27 de esta ciudad.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.-** Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**RESOLUCIÓN No. 00767**

Resolución, en los términos de los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE. PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
Dado en Bogotá a los 07 días del mes de marzo del 2014

**Haipha Thracia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

SDA-03-2014-327

Elaboró:

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P:	124501 C.S.J	CPS:	CONTRAT O 367 DE 2013	FECHA EJECUCION:	5/03/2014
-----------------------------	------	----------	------	-----------------	------	-----------------------------	---------------------	-----------

Revisó:

Jorge Alexander Canedo Rivera	C.C:	79786635	T.P:	114411	CPS:	CONTRAT O 719 DE 2013	FECHA EJECUCION:	7/03/2014
-------------------------------	------	----------	------	--------	------	-----------------------------	---------------------	-----------

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P:	124501 C.S.J	CPS:	CONTRAT O 367 DE 2013	FECHA EJECUCION:	7/03/2014
-----------------------------	------	----------	------	-----------------	------	-----------------------------	---------------------	-----------

Aprobo:

Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C:	52033404	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	7/03/2014
--------------------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	-----------

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 11 MAR 2014 ( ) días del mes de Marzo del año (2014), se notifica personalmente el contenido de RESOL 767 MARZO/14 al señor (a) MILENA JARAMILLO YEPES en su calidad de APODERADA

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 43452710 de Medellin, T.P. No. 126.826 del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: [Firma]  
Dirección: Calle 22 N°6-27  
Teléfono (s): 338 66 60 Ext. 1820

QUIEN NOTIFICA: Rafael

COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO

nov 11 MAR 2014 ( ) del mes de Marzo del año (2014), se comunica y se hace entrega legible, íntegra y completa del (la) RESOL 767 número 767 de fecha MARZO/14 al señor (a) MILENA JARAMILLO YEPES en su calidad de APODERADA

Identificado con Cédula de Ciudadanía No. 43452710 de Medellin, T.P. No. 126.826, Total folios: ONCE 11

Firma: [Firma] Hora: 4:34 PM  
C.C. 43452710 Dirección: Calle 22 N°6-27  
Fecha: 11 MAR 2014 Teléfono: 338 66 60

FUNCIONARIO/ CONTRATISTA Rafael

COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO

nov 11 MAR 2014 ( ) del mes de Marzo del año (2014), se comunica y se hace entrega legible, íntegra y completa del (la) RESOL 767 número 767 de fecha MARZO/14 al señor (a) MILENA JARAMILLO YEPES en su calidad de APODERADA

Identificado con Cédula de Ciudadanía No. 43452710 de Medellin, T.P. No. 126.826, Total folios: ONCE 11

Firma: [Firma] Hora: 4:34 PM  
C.C. 43452710 Dirección: Calle 22 N°6-27  
Fecha: 11 MAR 2014 Teléfono: 338 66 60

FUNCIONARIO/ CONTRATISTA Rafael

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 26 MAR 2014 ( ) del mes de Marzo

del año (2014), se deja constancia de que la

presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

[Firma]  
FUNCIONARIO/ CONTRATISTA